



Resolución Directoral

No. 037 -2025-MTC/20

Lima, 21 ENE 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 0192-2025-MTC/20.8 e Informe N° 009-2025-MTC/20.8.1.05, ambos de fecha 17.01.2025 (Expediente E-002962-2025), de la Dirección de Estudios relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO VIAL NORTE, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y SUBTERRA INGENIERIA S.A.C., al Contrato N° 10-2024-MTC/20.2, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la "Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – Emp. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba", así como Informe N° 051-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.02.2024, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL NORTE, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y SUBTERRA INGENIERIA S.A.C., en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato N° 10-2024-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la "Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – Emp. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba", por la suma de S/ 5 517 068,76 que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 270 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2025-MTC/20 de fecha 07.01.2025 se declaró IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 10-2024-MTC/20.2, presentada por el referido contratista;

Que, mediante Carta S-2025-0009 recibida por PROVIAS NACIONAL el 10.01.2025 (Expediente E-002962-2025), el Contratista alcanza su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato, por el tiempo necesario para realizar la evaluación biológica en época húmeda del Estudio, por 75 días calendario, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, adjuntando para dicho efecto el documento señalado como Propuesta de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, la Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, mediante Informe N° 009-2025-MTC/20.8.1.05 del 17.01.2025, señala, entre otros, lo siguiente: "(...) 1. El hecho generador de acuerdo con lo indicado por EL CONSULTOR, es la imposibilidad de realizar la toma de muestras necesarias para realizar la evaluación biológica en época húmeda establecida en los términos de referencia, considerando que según lo establecido por el SERFOR estas muestras deben ser tomadas de fuentes primarias y realizadas únicamente entre los meses de enero a abril. 2. EL CONSULTOR para cumplir con lo antes mencionado tenía que cumplir las siguientes condiciones: - Contar con la autorización de investigación emitida por SERFOR, la cual fue otorgada con Resolución de Dirección General D000276-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del 12.07.2024. - Contar con la conformidad del Plan de trabajo ITS, comunicada por la DES mediante Oficio N° 1679-2024-MTC/20.8 del 19.08.2024. 3. Como indica EL CONSULTOR, ellos estuvieron habilitados para desarrollar la toma de muestras a partir del 20.08.2024, lo que les imposibilitaba realizar las actividades que corresponden a la toma de muestras biológicas en época húmeda, ya que estas deben realizarse en el periodo de enero a abril. 4. La restricción para realizar la toma de muestras concluye el 31.12.24, por lo que la causal termina en la fecha indicada por EL CONSULTOR. 5. Por ello EL CONSULTOR presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 dentro de los 07 días hábiles que establece el Reglamento de la LCE, esto es, el 10.01.2025 mediante Carta N° S-2025- 0009. (...) 7. Del análisis realizado por nuestros especialistas de la DES, el plazo para ejecutar las actividades previstas en la época húmeda sería cubierta en un plazo de 65 días por lo cual el plazo solicitado por EL CONSULTOR de 75 días no corresponde, por lo que solo se considera PROCEDENTE EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 02. (...) Por lo tanto, EL CONSULTOR ha enmarcado su solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo requerido por el literal b) del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al existir atraso por causas no imputables al CONSULTOR, conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, por lo que se considera PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 10-2024-MTC/20.2. Cabe mencionar que la procedencia Ampliación de Plazo N° 02, no exime al CONSULTOR el desarrollo de todas las actividades requeridas en los Términos de Referencia, como los muestreos in-situ de la línea base física (temporada húmeda), solicitado y presupuestado en los Términos de Referencia del estudio, así como, todas las actividades necesarias para la elaboración, presentación y obtención de la aprobación del ITS del presente proyecto, las mismas que serán verificadas por los suscritos a la presentación del ITS, previo a la remisión del ITS a la Autoridad Evaluadora Competente. Cabe indicar que, es responsabilidad de El Consultor la veracidad y congruencia de la información presentada";

Que, continuando con el Informe N° 009-2025-MTC/20.8.1.05 del 17.01.2025 de la Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, esta concluye y recomienda lo siguiente: "4.1 Por lo expuesto, la solicitud presentada por EL CONSULTOR con la Carta N° S-2025-0009 del 10.01.25, (Expediente E-002962-2025) respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 para el muestreo de la línea base física y biológica en temporada húmeda del Estudio de la Actualización del Estudio de la Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - EMP. PE-3N - Huancabamba, Tramo: Km 71+600 - HUANCABAMBA, elaborado por la empresa el CONSORCIO VIAL NORTE (URCI CONSULTORES S.L. Sucursal del Perú - SUBTERRA INGENIERÍA S.A.C.); es PROCEDENTE EN PARTE, esto es, debe otorgársele 65 días calendario. Se recomienda que se indique que la procedencia Ampliación de Plazo N° 02 no exime al Consultor el desarrollo de todas las actividades requeridas en los Términos de Referencia, como los muestreos in situ de la línea base física (temporada húmeda), solicitado y presupuestado en los Términos de Referencia del estudio, así como, todas las actividades necesarias para la elaboración, presentación y obtención de la aprobación del ITS del presente proyecto, las mismas que serán verificadas por los suscritos a la presentación del ITS, previo a la remisión del ITS a la Autoridad Evaluadora Competente";





Resolución Directoral

No. **037** -2025-MTC/20

Lima, **21 ENE 2025**

Que, el Director de la Dirección de Estudios con Memorándum N° 0192-2025-MTC/20.8, de fecha 17.01.2025, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 009-2025-MTC/20.8.1.05 de la Especialista en Administración de Contratos IV, señalando que el mismo *“que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Estudios I y de esta Dirección, en el cual se indica la procedencia en parte de la mencionada solicitud, lo que comunicamos para vuestra opinión y dar la continuidad administrativa correspondiente”*;



Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;



Que, el artículo 158 del Reglamento, señala que: *“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)”*;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 051-2025-MTC/20.3 de fecha 20.01.2025, concluye que: *“En base a lo señalado por la Dirección de Estudios a través del Informe N° 009-2025-MTC/20.8.1.05 de fecha 17.01.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios I y conformidad de la Dirección de Estudios expresada en el Memorándum N° 0192-2025-MTC/20.8 de la misma fecha, y al análisis legal realizado, se tiene que, en el aspecto de forma, el Contratista ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 158 del Reglamento; asimismo, en el aspecto de fondo, de acuerdo a lo determinado por la Dirección de Estudios, la ejecución de los muestreos del componente físico y biológico, para la temporada húmeda, debe realizarse entre los meses de enero a abril, por lo que se habría configurado la causal invocada, prevista en el artículo 34.9 de la Ley y 158 del Reglamento “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”; por lo que, esta Oficina considera legalmente viable declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 10-2024-MTC/20.2, por 65 días calendario de los 75 días calendario solicitados por el Contratista, al configurarse la causal “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, prevista en el artículo 158 del Reglamento”*;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 10-2024-MTC/20.2, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

N° 082-2019-EF y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatoria; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 10-2024-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO VIAL NORTE, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y SUBTERRA INGENIERIA S.A.C., para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la "Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv, Canchaque – Emp. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba", otorgándose únicamente 65 días calendario de los 75 días calendario solicitados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO VIAL NORTE, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y SUBTERRA INGENIERIA S.A.C., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL NORTE, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y SUBTERRA INGENIERÍA S.A.C., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Estudios y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL